Artículo 24.- Zona de equipamiento comercial 1
Artículo 25.- Zona de equipamiento comercial 2
Artículo 26.- Zona de equipamiento deportivo
Artículo 27.- Zona verde
Artículo 28.- Vial Ordinario de Sistema Local
Artículo 29.- Vial Peatonal de Sistema Local
Artículo 30.- (Art. Suprimido)

Capítulo 7: GESTIÓN Y DESARROLLO DE UNIDADES DE EJECUCIÓN

Artículo 31.- Unidades de Ejecución
Artículo 32.- Sistema de actuación
Artículo 33.- Plazos
Artículo 34.- Procedimiento
Artículo 35.- Modificación del planeamiento

Capítulo 8: NORMAS DE URBANIZACIÓN

Artículo 36.- Generalidades
Artículo 37.- Red Viaria
Artículo 38.- Red eléctrica
Artículo 39.- Red de alumbrado público
Artículo 40.- Red de abastecimiento de agua
Artículo 41.- Red de saneamiento

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RESOLUCIÓN de 5 de noviembre de 2004, de la Secretaría General, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo nº 246/2004, seguido a instancias de D. Manuel Bermúdez Gordillo sobre "Resolución presunta del recurso de reposición contra valoración de méritos y número de orden que aparece en la lista de interinos del profesorado de Enseñanza Secundaria, especialidad de Geografía e Historia".

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Badajoz, se hace pública la interposición de recurso contencioso-administrativo tramitado mediante Procedimiento Abreviado nº 246/2004, seguido a instancias de D. Manuel Bermúdez Gordillo sobre "Resolución presunta del recurso de reposición contra valoración de méritos y número de orden que aparece en la lista de interinos del profesorado de Enseñanza Secundaria, especialidad de Geografía e Historia".

Por ello, se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse, si a su derecho conviniera, ante el Juzgado, en el plazo de nueve días a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 5 de noviembre de 2004.

El Secretario General,
PEDRO BARQUERO MORENO

RESOLUCIÓN de 9 de noviembre de 2004, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se establecen las normas de procedimiento para la solicitud de la jubilación anticipada voluntaria conforme a la Disposición Transitoria Novena de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

La disposición transitoria novena de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, establece en su punto 1 que los funcionarios de los cuerpos docentes a que hacen referencia las disposiciones adicionales décima, 1, y decimocuarta, 1, 2 y 3, de dicha Ley, incluidos en el ámbito de aplicación del régimen de Clases Pasivas del Estado, podrán optar a un régimen de jubilación voluntaria durante el periodo comprendido entre los años 1991 y 1996, ambos inclusive, siempre que reúnan determinados requisitos.

En virtud de lo anterior, el Acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de diciembre de 1990, modificado por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de marzo de 1992, determina el importe y las condiciones de las gratificaciones extraordinarias previstas en la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo para los funcionarios de la docencia de niveles no universitarios. Asimismo la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992, establece que los

funcionarios docentes de cuerpos y escalas declarados a extinguir con anterioridad a la vigencia de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo, incluidos en el ámbito de aplicación del régimen de Clases Pasivas del Estado, podrán acogerse, durante el periodo comprendido entre los años 1992 y 1996, ambos inclusive, al régimen de jubilación voluntaria regulado en la disposición transitoria novena de la citada Ley.

Posteriormente, la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes, dispone que los funcionarios de los cuerpos docentes a los que se refiere la disposición transitoria novena de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo, podrán optar a un régimen de jubilación voluntaria en los términos y condiciones que se establecen en la citada disposición y en las normas que la complementan y desarrollan, durante el periodo de implantación con carácter general, de las enseñanzas establecidas en dicha Ley Orgánica. Este periodo de implantación se amplió a doce años mediante la disposición adicional vigésimo séptima de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

Al objeto de incentivar este régimen de jubilación voluntaria anticipada entre los funcionarios docentes no universitarios del ámbito de gestión de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, se procede a la revisión de las cuantías de las gratificaciones fijadas en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de marzo de 1992, mediante Resolución de la Secretaría General de Educación de 1 de junio de 2001 (D.O.E. nº 66, de 9 de junio), por la que se da publicidad al Acuerdo firmado por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología y las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Educación sobre Incremento de cuantías por Gratificaciones por Jubilaciones Voluntarias Anticipadas del personal docente no universitario en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Dicho Acuerdo, cuya aplicación inicialmente estaba prevista para las solicitudes de jubilación voluntaria que se produjesen durante los años 2001 y 2002, se prorroga automáticamente al haberse prorrogado este régimen de jubilación voluntaria hasta el año 2006, de conformidad con la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, incrementándose la cuantía correspondiente a la aportación de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo establecido en el mismo Acuerdo, con el incremento del IPC correspondiente al año 2005.

Por otro lado, mediante Resolución de 29 de diciembre de 1999 (D.O.E. nº 152, de 30 de diciembre) de la Dirección General de la Función Pública, se delega en el Director General de Personal Docente el reconocimiento de las jubilaciones voluntarias y forzosas.

En virtud de lo expuesto, esta Dirección General acuerda:

Primero.- Podrán solicitar la jubilación anticipada voluntaria, con efectos de 31 de agosto del curso escolar en que lo soliciten, los funcionarios del ámbito de gestión de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, incluidos en el ámbito de aplicación del régimen de Clases Pasivas del Estado, pertenecientes a alguno de los siguientes Cuerpos:

– Cuerpo de Maestros.
– Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.
– Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional.
– Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas.
– Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas.
– Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño.
– Cuerpo de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.
– Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.
– Cuerpo de Inspectores de Educación.
– Cuerpos y Escalas declarados a extinguir con anterioridad a la vigencia de la L.O.G.S.E.

Segundo.- También podrán solicitar la jubilación anticipada voluntaria los Inspectores al servicio de la Administración educativa, los funcionarios docentes adscritos a la función inspectora, y los Directores escolares de Enseñanza Primaria a extinguir.

Para ello deberán cumplir todos los requisitos del punto tercero de la presente resolución, a excepción de lo referido a la permanencia en plantillas de centros docentes, que deberá referirse al equivalente que corresponda.

Tercero.- Los solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar en activo en 1 de enero de 1990 y permanecer ininterrumpidamente en dicha situación, y desde dicha fecha en puestos pertenecientes a las correspondientes plantillas de centros docentes o a la Inspección educativa.

b) Tener cumplidos sesenta años de edad al 31 de agosto del curso escolar en que soliciten la jubilación anticipada voluntaria.

c) Tener acreditados, como mínimo, 15 años de servicios efectivos el 31 de agosto del año en que se solicita, acumulándose a los prestados al Estado los prestados a la Comunidad Autónoma de Extremadura tras la transferencia de competencias en materia de enseñanza no universitaria.

Cuarto.- Los funcionarios que se jubilen de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria novena de la L.O.G.S.E., que tengan acreditados al momento de la jubilación al menos veintiocho años de servicios efectivos (al Estado o al Estado y a la Comunidad Autónoma) percibirán una gratificación extraordinaria por una sola vez, cuyo cálculo se efectuará, en función de su edad, Cuerpo de pertenencia y años de servicios efectivos, de conformidad con la tabla de gratificaciones que se recoge en el Anexo II a la presente.

Los funcionarios de los Cuerpos docentes, a los que se refieren las disposiciones adicionales décima 1 y decimocuarta 1, 2 y 3 de la L.O.G.S.E., acogidos a regímenes de Seguridad Social o de previsión distintos del de Clases Pasivas podrán igualmente percibir la gratificación extraordinaria que les corresponda siempre que causen baja definitiva en su prestación de servicios a la Comunidad Autónoma, por jubilación voluntaria o por renuncia a su condición de funcionario, y reúnan los requisitos exigidos en esta norma, excepto el de pertenencia al régimen de Clases Pasivas del Estado.

Quinto.- Las solicitudes, que deberán ajustarse al modelo que figura como Anexo I a la presente Resolución, irán acompañadas de fotocopia compulsada del DNI y de la tarjeta de afiliación a MUFACE o Seguridad Social, y deberán presentarse en la Dirección Provincial correspondiente al centro de destino del solicitante o en los lugares y forma que determina el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En los casos en que la información consignada resulte incompleta, se requerirá al solicitante en la forma y plazos previstos en la citada Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sexto.- El plazo para la presentación de solicitudes será el comprendido entre el 1 de enero y el 28 de febrero de 2005. Asimismo, una vez iniciado el procedimiento, solamente serán aceptadas las renuncias que se presenten hasta el 15 de marzo de 2005.

Séptimo.- La Dirección General de Personal Docente, en virtud de la delegación efectuada por el Director General de la Función Pública en Resolución de 29 de diciembre de 1999 (D.O.E. nº 152, de 30 de diciembre), resolverá las solicitudes presentadas y cuando proceda, dictará resolución de jubilación anticipada voluntaria y, en su caso, especificará la cuantía de la gratificación extraordinaria que pudiera corresponder, que se percibirá junto con la paga ordinaria del último mes de servicio activo.

Octavo.- Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, ante el órgano que la ha dictado de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, de acuerdo con los artículos 10.l.a) y 14.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Mérida, a 9 de noviembre de 2004.

El Director General de Personal Docente
(P.D. Resolución de 29 de diciembre de 1999,
D.O.E. nº 152, de 30 de diciembre),
DIEGO MOSTAZO LÓPEZ

ANEXO I

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología

D./Dña_____
con D.N.I._____,y N.R.P. _____,nacido/a el_____de _____ de 1.9 ___,
con domicilio en _____, perteneciente al Cuerpo de _____, con destino en [1] _____.

DECLARA:

- Que se encontraba en activo en 1 de enero de 1990, habiendo permanecido ininterrumpidamente en dicha situación y desde la fecha, en puestos pertenecientes a las correspondientes plantillas de centros docentes.
- Haber cumplido sesenta años o cumplir esta edad al 31 de agosto del año en curso.
- Tener acreditados, a 31 de diciembre, del año anterior, servicios efectivos al Estado durante _____ años _____ meses y _____ días, a efectos de trienios.

SOLICITA:

Que se tenga por admitida la presente instancia al efecto de acceder a la jubilación anticipada prevista por la Disposición Transitoria Novena de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

En _____, a _____ de _____ de 2005.

Fdo:

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL DOCENTE.

DILIGENCIA.
D. _____, Jefe de Servicio de Personal de la Dirección Provincial de Cáceres/Badajoz de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología CERTIFICA que son ciertos los datos expuestos por el solicitante a tenor del expediente personal del interesado obrante en los archivos de esta Dirección Provincial.

(Firma y Sello)

[1] Indíquese el Centro Docente (señalando localidad y provincia) en que el solicitante esté destinado en el momento actual. En el caso de Inspectores al servicio de la Administración educativa o funcionarios docentes adscritos a la función inspectora, se hará referencia simplemente a la Dirección Provincial correspondiente. Igualmente figurará como destino la Dirección Provincial en el caso de los Directores Escolares de Enseñanza Primaria, a extinguir, cuando ocupen plazas incluidas en la Relación de Puestos de Trabajo de la misma.

ANEXO II

CUANTÍA DE LAS GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS PARA DOCENTES ACOGIDOS AL RÉGIMEN DE CLASES PASIVAS

Funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Maestros

Años de servicio		28	29	30	31	32	33	34	35 o más
Edad		EUROS	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS
64	JUNTA	1652,64	1698,92	1698,92	1698,92	1745,19	1745,19	1745,19	1791,47
	ESTADO	1588,47	1632,95	1632,95	1632,95	1677,42	1677,42	1677,42	1721,90
	TOTAL	3241,11	3331,87	3331,87	3331,87	3422,61	3422,61	3422,61	3513,37
63	JUNTA	1798,34	1798,34	1798,34	1844,62	1844,62	1844,62	1897,14	1897,14
	ESTADO	1728,51	1728,51	1728,51	1772,99	1772,99	1772,99	1823,47	1823,47
	TOTAL	3526,85	3526,85	3526,85	3617,61	3617,61	3617,61	3720,61	3720,61
62	JUNTA	1897,14	1897,14	1950,29	1950,29	1950,29	2002,81	2227,92	2611,23
	ESTADO	1823,47	1823,47	1874,56	1874,56	1874,56	1925,04	2141,41	2509,83
	TOTAL	3720,61	3720,61	3824,85	3824,85	3824,85	3927,85	4369,33	5121,06
61	JUNTA	1996,56	2049,09	2049,09	2049,09	2372,99	2782,55	3265,29	3833,68
	ESTADO	1919,03	1969,52	1969,52	1969,52	2280,84	2674,50	3138,49	3684,81
	TOTAL	3915,59	4018,61	4018,61	4018,61	4653,83	5457,05	6403,78	7518,49
60	JUNTA	2049,09	2049,09	2352,98	2763,17	3239,01	3800,53	4455,21	5221,82
	ESTADO	1969,52	1969,52	2261,61	2655,87	3113,24	3652,95	4282,21	5019,05
	TOTAL	4018,61	4018,61	4614,59	5419,04	6352,25	7453,48	8737,42	10240,87

Funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional o al Cuerpo de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño

Años de servicio		28	29	30	31	32	33	34	35 o más
Edad		EUROS	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS
64	JUNTA	1652,64	1698,92	1698,92	1698,92	1745,19	1745,19	1745,19	1791,47
	ESTADO	1588,47	1632,95	1632,95	1632,95	1677,42	1677,42	1677,42	1721,90
	TOTAL	3241,11	3331,87	3331,87	3331,87	3422,61	3422,61	3422,61	3513,37
63	JUNTA	1798,34	1798,34	1798,34	1844,62	1844,62	1844,62	1897,14	1897,14
	ESTADO	1728,51	1728,51	1728,51	1772,99	1772,99	1772,99	1823,47	1823,47
	TOTAL	3526,85	3526,85	3526,85	3617,61	3617,61	3617,61	3720,61	3720,61
62	JUNTA	1897,14	1897,14	1950,29	1950,29	1950,29	2260,43	2643,74	3106,46
	ESTADO	1823,47	1823,47	1874,56	1874,56	1874,56	2172,66	2541,08	2985,83
	TOTAL	3720,61	3720,61	3824,85	3824,85	3824,85	4433,09	5184,82	6092,29
61	JUNTA	1996,56	2049,09	2049,09	2406,12	2822,57	3311,55	3879,95	4547,75
	ESTADO	1919,03	1969,52	1969,52	2312,69	2712,97	3182,96	3729,28	4371,16
	TOTAL	3915,59	4018,61	4018,61	4718,81	5535,54	6494,51	7609,23	8918,91
60	JUNTA	2049,09	2386,12	2786,95	3278,41	3846,81	4507,74	5287,48	6206,66
	ESTADO	1969,52	2293,46	2678,73	3151,11	3697,43	4332,70	5082,16	5965,65
	TOTAL	4018,61	4679,58	5465,68	6429,52	7544,24	8840,44	10369,64	12172,31

Funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, al Cuerpo de Profesores de **Escuelas Oficiales de Idiomas, al Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas o al Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño**

Años de servicio		28	29	30	31	32	33	34	35 o más
Edad		EUROS	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS
64	JUNTA	1976,56	2035,96	2035,96	2035,96	2089,10	2089,10	2089,10	2148,51
	ESTADO	1899,80	1956,90	1956,90	1956,90	2007,98	2007,98	2007,98	2065,08
	TOTAL	3876,36	3992,86	3992,86	3992,86	4097,08	4097,08	4097,08	4213,59
63	JUNTA	2154,76	2154,76	2154,76	2214,15	2214,15	2214,15	2274,19	2274,19
	ESTADO	2071,09	2071,09	2071,09	2128,18	2128,18	2128,18	2185,88	2185,88
	TOTAL	4225,85	4225,85	4225,85	4342,33	4342,33	4342,33	4460,07	4460,07
62	JUNTA	2274,19	2274,19	2333,60	2333,60	2333,60	2399,24	2643,74	3106,46
	ESTADO	2185,88	2185,88	2242,98	2242,98	2242,98	2306,08	2541,08	2985,83
	TOTAL	4460,07	4460,07	4576,58	4576,58	4576,58	4705,32	5184,82	6092,29
61	JUNTA	2392,99	2459,28	2459,28	2459,28	2822,57	3311,55	3879,95	4547,75
	ESTADO	2300,07	2363,78	2363,78	2363,78	2712,97	3182,96	3729,28	4371,16
	TOTAL	4693,06	4823,06	4823,06	4823,06	5535,54	6494,51	7609,23	8918,91
60	JUNTA	2459,28	2459,28	2796,31	3278,41	3846,81	4507,74	5287,48	6206,66
	ESTADO	2363,78	2363,78	2687,73	3151,11	3697,43	4332,70	5082,16	5965,65
	TOTAL	4823,06	4823,06	5484,04	6429,52	7544,24	8840,44	10369,64	12172,31

Funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Inspectores de Educación, al Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa, al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, con la condición de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, al Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, con la condición de Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas, al Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas, o al Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño, con la condición de Catedráticos de Artes Plásticas

Años de servicio		28	29	30	31	32	33	34	35 o más
Edad		EUROS	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS
64	JUNTA	1976,56	2035,96	2035,96	2035,96	2089,10	2089,10	2089,10	2148,51
	ESTADO	1899,80	1956,90	1956,90	1956,90	2007,98	2007,98	2007,98	2065,08
	TOTAL	3876,36	3992,86	3992,86	3992,86	4097,08	4097,08	4097,08	4213,59
63	JUNTA	2154,76	2154,76	2154,76	2214,15	2214,15	2214,15	2274,19	2485,54
	ESTADO	2071,09	2071,09	2071,09	2128,18	2128,18	2128,18	2185,88	2389,02
	TOTAL	4225,85	4225,85	4225,85	4342,33	4342,33	4342,33	4460,07	4874,56
62	JUNTA	2274,19	2274,19	2333,60	2333,60	2564,95	3007,66	3529,77	4137,57
	ESTADO	2185,88	2185,88	2242,98	2242,98	2465,35	2890,87	3392,71	3976,90
	TOTAL	4460,07	4460,07	4576,58	4576,58	5030,30	5898,53	6922,48	8114,47
61	JUNTA	2392,99	2459,28	2736,28	3205,88	3761,14	4408,94	5168,68	6060,96
	ESTADO	2300,07	2363,78	2630,03	3081,39	3615,09	4237,74	4967,97	5825,61
	TOTAL	4693,06	4823,06	5366,31	6287,27	7376,23	8646,68	10136,65	11886,57
60	JUNTA	2710,02	3179,62	3727,99	4368,93	5122,40	6008,44	7052,69	8261,99
	ESTADO	2604,79	3056,15	3583,23	4199,27	4923,49	5775,13	6778,82	7941,17
	TOTAL	5314,81	6235,77	7311,22	8568,20	10045,89	11783,57	13831,51	16203,16

CUANTÍA DE LAS GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS PARA DOCENTES ACOGIDOS A REGÍMENES DE SEGURIDAD SOCIAL O DE PREVISIÓN DISTINTOS DE CLASES PASIVAS

Funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional o al Cuerpo de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño

Años de servicio		28	29	30	31	32	33	34	35 o más
Edad		EUROS	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS
64	JUNTA	3305,30	3397,84	3397,84	3397,84	3490,39	3490,39	3490,39	3582,93
	ESTADO	3176,95	3265,90	3265,90	3265,90	3354,85	3354,85	3354,85	3443,80
	TOTAL	6482,25	6663,74	6663,74	6663,74	6845,24	6845,24	6845,24	7026,73
63	JUNTA	3596,68	3596,68	3596,68	3689,23	3689,23	3689,23	3794,28	3794,28
	ESTADO	3457,02	3457,02	3457,02	3545,97	3545,97	3545,97	3646,94	3646,94
	TOTAL	7053,70	7053,70	7053,70	7235,20	7235,20	7235,20	7441,22	7441,22
62	JUNTA	3794,28	3794,28	3900,57	3900,57	3900,57	4520,87	5287,48	6212,91
	ESTADO	3646,94	3646,94	3749,11	3749,11	3749,11	4345,32	5082,16	5971,66
	TOTAL	7441,22	7441,22	7649,68	7649,68	7649,68	8866,19	10369,64	12184,57
61	JUNTA	3993,12	4098,17	4098,17	4812,26	5645,15	6623,10	7759,88	9095,51
	ESTADO	3838,06	3939,03	3939,03	4625,39	5425,94	6365,92	7458,56	8742,32
	TOTAL	7831,18	8037,20	8037,20	9437,65	11071,09	12989,02	15218,44	17837,83
60	JUNTA	4098,17	4772,23	5592,62	6556,82	7693,61	9015,47	10574,96	12413,32
	ESTADO	3939,03	4586,92	5375,45	6302,21	7394,85	8665,39	10164,32	11931,29
	TOTAL	8037,20	9359,15	10968,07	12859,03	15088,46	17680,86	20739,28	24344,61

Funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, al Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, al Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas o al Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño

Años de servicio		28	29	30	31	32	33	34	35 o más
Edad		EUROS	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS
64	JUNTA	3953,10	4071,91	4071,91	4071,91	4178,21	4178,21	4178,21	4297,02
	EST	3799,60	3913,79	3913,79	3913,79	4015,96	4015,96	4015,96	4130,16
	TOTAL	7752,70	7985,70	7985,70	7985,70	8194,17	8194,17	8194,17	8427,18
63	JUNTA	4309,52	4309,52	4309,52	4428,33	4428,33	4428,33	4548,38	4548,38
	ESTADO	4142,18	4142,18	4142,18	4256,37	4256,37	4256,37	4371,76	4371,76
	TOTAL	8451,70	8451,70	8451,70	8684,70	8684,70	8684,70	8920,14	8920,14
62	JUNTA	4548,38	4548,38	4667,18	4667,18	4667,18	4798,50	5287,48	6212,91
	ESTADO	4371,76	4371,76	4485,95	4485,95	4485,95	4612,17	5082,16	5971,66
	TOTAL	8920,14	8920,14	9153,13	9153,13	9153,13	9410,67	10369,64	12184,57
61	JUNTA	4785,99	4918,55	4918,55	4918,55	5645,15	6623,10	7759,78	9095,51
	ESTADO	4600,15	4727,56	4727,56	4727,56	5425,94	6365,92	7458,56	8742,32
	TOTAL	9386,14	9646,11	9646,11	9646,11	11071,09	12989,02	15218,34	17837,83
60	JUNTA	4918,55	4918,55	5592,62	6556,82	7693,61	9015,47	10574,96	12413,32
	ESTADO	4727,56	4727,56	5375,45	6302,21	7394,85	8665,39	10164,32	11931,29
	TOTAL	9646,11	9646,11	10968,07	12859,03	15088,46	17680,86	20739,28	24344,61

Funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Inspectores de Educación, al Cuerpo de Inspectores al servicio de la Administración Educativa, al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, con la condición de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, al Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, con la condición de Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas, al Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas, o al Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño, con la condición de Catedráticos de Artes Plásticas y Diseño.

Años de servicio		28	29	30	31	32	33	34	35 o más
Edad		EUROS	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS
64	JUNTA	3953,10	4071,91	4071,91	4071,91	4178,21	4178,21	4178,21	4297,02
	ESTADO	3799,60	3913,79	3913,79	3913,79	4015,96	4015,96	4015,96	4130,16
	TOTAL	7752,70	7985,70	7985,70	7985,70	8194,17	8194,17	8194,17	8427,18
63	JUNTA	4309,52	4309,52	4309,52	4428,33	4428,33	4428,33	4548,38	4971,08
	ESTADO	4142,18	4142,18	4142,18	4256,37	4256,37	4256,37	4371,76	4778,05
	TOTAL	8451,70	8451,70	8451,70	8684,70	8684,70	8684,70	8920,14	9749,13
62	JUNTA	4548,38	4548,38	4667,18	4667,18	5129,90	6015,32	7059,56	8275,13
	ESTADO	4371,76	4371,76	4485,95	4485,95	4930,70	5781,74	6785,43	7953,79
	TOTAL	8920,14	8920,14	9153,13	9153,13	10060,60	11797,06	13844,99	16228,92
61	JUNTA	4785,99	4918,55	5472,57	6411,76	7522,28	8817,88	10337,34	12121,92
	ESTADO	4600,15	4727,56	5260,06	6162,78	7230,18	8475,47	9935,93	11651,22
	TOTAL	9386,14	9646,11	10732,63	12574,54	14752,46	17293,35	20273,27	23773,14
60	JUNTA	5420,04	6359,23	7456,00	8737,84	10244,80	12016,89	14105,36	16524,00
	ESTADO	5209,57	6112,29	7166,47	8398,54	9846,98	11550,25	13557,63	15882,35
	TOTAL	10629,61	12471,52	14622,47	17136,38	20091,78	23567,14	27662,99	32406,35

NOTA: Las cuantías que se recogen en el presente Anexo como aportación de la Comunidad Autónoma de Extremadura se incrementarán, para la presente convocatoria, con el incremento correspondiente al IPC para el año 2005.

CONSEJERÍA DE CULTURA

ORDEN de 11 de noviembre de 2004, por la que se resuelve conceder ayudas para participar en el "I Plan de Adecuación de Piscinas de Uso Colectivo de Titularidad Municipal de Extremadura".

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 108/2004, de 28 de junio, por el que se convoca y regula la concesión de ayudas para participar en el "I Plan de Adecuación de Piscinas de Uso Colectivo de Titularidad Municipal de Extremadura", y a la vista de la propuesta que presenta la Comisión Evaluadora que se cita en el artículo noveno del mencionado Decreto,

D I S P O N E

Artículo 1º.- Conceder las subvenciones para la adecuación de las piscinas de titularidad municipal al Decreto 54/2002, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento Sanitario de Piscinas de Uso Colectivo de la Comunidad Autónoma de Extremadura a los municipios y Entidades Locales Menores que se especifican en el Anexo I.

De acuerdo con el artículo 3 del Decreto 108/2004, la financiación de la Junta de Extremadura irá con cargo a la aplicación presupuestaria 17.04.457A 760.00, Código Proyecto de Gasto 2002.17.004.001600-149. De acuerdo con el artículo 11 del mencionado Decreto, la Junta de Extremadura ingresará en las correspondientes Tesorerías Generales de las Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres las siguientes cantidades en cada una de las anualidades correspondientes al I Plan de Adecuación (en los plazos descritos en el Convenio de Cooperación establecido a tales efectos), siendo las Excmas. Diputaciones Provinciales quienes ingresarán el abono de las ayudas a los municipos y/o E.L.M. beneficiarias mediante transferencia:

– Anualidad 2004: la Junta de Extremadura ingresará 75.000 euros a la Excma. Diputación Provincial de Badajoz y 75.000 euros a la Excma. Diputación Provincial de Cáceres.